

En la villa de Torana y Salas Comendado de ella, a  
veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y diez y seis  
Reyndamos los D<sup>os</sup>. Condes, Jueces y Regimiento de  
ella, han aver, el D<sup>o</sup>. Alcalde m<sup>o</sup>. y Capitan al prexto  
D. Juan Bautista Martin, D<sup>o</sup>. Donato Josef Canobar  
Fernandez, D<sup>o</sup>. Andres Gabriel Canora, Regidores perpetuos  
y Jueces personales que abajo firmaron para tratar  
de algunos intereses de ambas en lo que se oviere comun.  
Y así juntos acordaron lo siguiente

Se haria un oficio de Avilicada el Regim<sup>to</sup>. Prov<sup>to</sup>.  
de forcos a venir y quarto al oriente, en el que  
abira, se le halibrado Carta de pago contra esta villa  
por la Camidad de nueve mil trescientos tres y por  
el quinto reparimiento; en su consecuencia acordaron  
se pague presente a dho. Avilicada, que en el Ayuntamiento  
quedara enterado, y pronto a cubrir dha. Carta de pago  
luego que haya oportunidad, pues hay otras diez cartas  
de pago menores que no se han satisfecho por falta  
de arbitrio. A lo acordaron y firmaron dho. de diez y seis

